JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 02141

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el domicilio de la parte demandada.

2. Exclúyase o adecúese la pretensión segunda dado que no es propia del proceso declarativo promovido.

3. Estímese y discrimínese los daños patrimoniales cuya condena pretende, conforme al artículo 206 del C.G.P.

4. Exprésese que el sitio suministrado de la parte demandada corresponde al utilizado por ese extremo procesal e infórmese la forma como la obtuvo y alléguese las evidencias correspondientes (art. 8º Ley 2213 de 2022).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE[1].

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

[1] Providencia notificada mediante estado electrónico E-208 de 2 de diciembre de 2022